

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 12 doce de junio de 2018, dos mil dieciocho.-----
 --- **VISTO.-** El contenido del acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2018, dos mil dieciocho, signado por el Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, en suplencia por ausencia del Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, de conformidad al acuerdo delegatorio 009/2018 de fecha 11 once de junio de la presente anualidad, mediante el cual pone a la vista de la suscrita las actuaciones inherentes al presente procedimiento sancionatorio; en esa tesitura, se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 242/2015-O instaurado en contra de la

_____ quien fungió como Policía Custodio, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en esa tesitura se procede a resolver en definitiva, y:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública _____, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1455/DGJ/DATSP/2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 06 de noviembre del 2015, donde se refiere la baja de la _____, a partir del 01 de septiembre de 2015, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.- ----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 03 tres de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO,

entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 04 cuatro de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 4063/DGJ-C/15, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis.-----

--- Con acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2018, se recibió el escrito presentado en oficialía de partes de esta Dependencia, signado por la _____ quien fungió como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, sin que ofreciera prueba alguna de su parte.-----

--- En ese mismo tenor, se recibió el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1769/2016, suscrito por el Licenciado José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento otorgado a favor de la _____ informando su fecha de ingreso, grado académico y sueldo de la referida; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado a la encausada; en tal sentido, se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del esta entidad federativa.-----



Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la [redacted] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

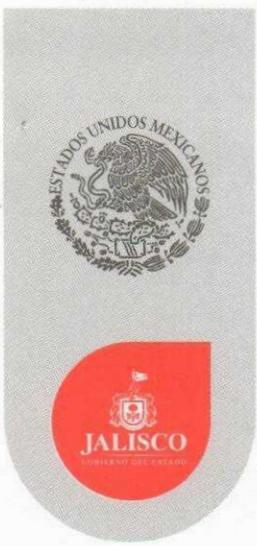
III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la [redacted] el día 01 primero de septiembre de 2015, dos mil quince, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 primero de octubre de 2015, dos mil quince, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó su

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Lc. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Lc. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

compromiso de presentar su declaración final de situación patrimonial, lo cual al realizar la revisión de los archivos pertenecientes a este Órgano Estatal de Control, se detectó que con fecha 15 quince de mayo del año 2016, dos mil dieciséis, la [redacted], presentó de manera extemporánea su declaración final, bajo el número de folio 201607319; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública [redacted] reconoce haber presentado su declaración final de manera extemporánea el día 15 quince de mayo del año 2016, dos mil dieciséis; incumpliendo a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende en el registro del sistema WEBDESIPA, en donde se encuentra la presentación de la declaración final bajo número de folio 201607319, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Cuadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo.

CE.JALISCO.GOB.MX
SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativas, se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la [redacted] exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en al artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia. --

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

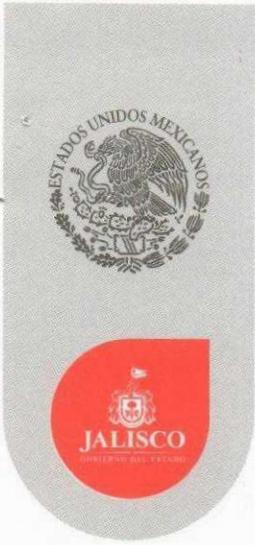
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

CE.JALISCO.GOB.MX